

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS No. 1215
23 DIC 2005

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO
PARA EL PAGO DEL BONOSOL**

CONSIDERANDO

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 1, parágrafo V de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, el artículo 6 de la Ley No. 2427 "Ley del BONOSOL" de 28 de noviembre de 2002, determina que la SPVS, actualizará la Base de Datos de los Beneficiarios del BONOSOL (BDBB), en su segundo párrafo señala que la SPVS regulará, controlará y supervisará la correcta administración y seguridad de la Base de Datos, Asimismo, este artículo dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), con sus propios recursos administraran la BDBB.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No. 28076 de 4 de abril de 2005, establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros reglamentará la implantación de un sistema de control biométrico de huella digital para la identificación y control de pago del BONOSOL y Pensiones del Seguro Social Obligatorio, a través de las entidades bajo su jurisdicción, en el curso de la presente gestión..."


POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS INTERINO, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA No. 221777 DE 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE,

RESUELVE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). Poner en vigencia el reglamento de implantación del sistema de control biométrico de huella digital para la identificación y control de pago del BONOSOL, en el marco del Artículo 11 del Decreto Supremo 28076 de 8 de abril de 2005.

ARTICULO 2. (DEFINICIONES) Para los efectos de la presente Resolución Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

Enrolamiento: Se refiere al primer registro electrónico tanto de huellas digitales, como fotográfico de un Beneficiario del FCC.

BDBB: Base de Datos de Beneficiarios del BONOSOL y Gastos Funerarios

AFP: Administradora de Fondos de Pensiones

NUB: Número Único de Beneficiario.

CAPITULO II
REGISTRO BIOMÉTRICO

ARTICULO 3. (ENROLAMIENTO): El enrolamiento de los Beneficiarios del FCC, bajo responsabilidad de las AFP, deberá iniciarse durante la gestión 2006 para los Beneficiarios que les corresponda el pago del BONOSOL en dicha gestión, considerando los siguientes elementos:

- a) Registro electrónico de huellas digitales del Beneficiario.
- b) Fotografía digital del rostro del Beneficiario.

c) Datos personales de identificación del Beneficiario.

Los elementos descritos, deberán ser asociados al NUB con el cual el Beneficiario se encuentre registrado en la BDBB y deberán estar incluidos en la Cédula de Beneficiario del BONOSOL. Asimismo, deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se establecen en el Capítulo III, de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 4. (COBERTURA INICIAL): Durante la primera gestión calendario del proceso de Enrolamiento de los beneficiarios del BONOSOL, se deberá contar con una cantidad mínima de Puntos de Enrolamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| DEPTO. | Localidad | Número de Puntos de Enrolamiento |
|------------|------------------|----------------------------------|
| CHUQUISACA | Sucre | 4 |
| CHUQUISACA | Monteagudo | 1 |
| CHUQUISACA | Camargo | 1 |
| LA PAZ | Caranavi | 1 |
| LA PAZ | Chulumani | 1 |
| LA PAZ | La Paz - El Alto | 17 |
| LA PAZ | Patacamaya | 1 |
| LA PAZ | Viacha | 1 |
| LA PAZ | Escoma | 1 |
| COCHABAMBA | Aiquile | 1 |
| COCHABAMBA | Cochabamba | 11 |
| COCHABAMBA | Capinota | 1 |
| COCHABAMBA | Cliza | 1 |
| COCHABAMBA | Quillacollo | 1 |
| ORURO | Challapata | 1 |
| ORURO | Llallagua | 1 |
| ORURO | Oruro | 4 |
| POTOSI | Potosi | 4 |
| POTOSI | Uyuni | 1 |
| POTOSI | Villazón | 1 |
| POTOSI | Tupiza | 1 |

| DEPTO. | Localidad | Número de Puntos de Enrolamiento |
|-----------|------------------------|----------------------------------|
| TARIJA | Bermejo | 1 |
| TARIJA | Tarija | 3 |
| TARIJA | Yacuiba | 1 |
| TARIJA | Villamontes | 1 |
| STA. CRUZ | Camiri | 1 |
| STA. CRUZ | Montero | 1 |
| STA. CRUZ | Puerto Suárez | 1 |
| STA. CRUZ | San Ignacio de Velasco | 1 |
| STA. CRUZ | Santa Cruz | 8 |
| STA. CRUZ | Mairana | 1 |
| STA. CRUZ | San Javier | 1 |
| STA. CRUZ | Vallegrande | 1 |
| STA. CRUZ | Robore | 1 |
| STA. CRUZ | San Miguel de Velasco | 1 |
| BENI | Riberalta | 1 |
| BENI | San Borja | 1 |
| BENI | Trinidad | 1 |
| BENI | Guayaramerín | 1 |
| BENI | Rurrenabaque | 1 |
| PANDO | Cobija | 1 |

Las AFP podrán ampliar la cobertura señalada no existiendo restricción alguna.

ARTICULO 5. (REQUISITOS PARA EL ENROLAMIENTO): Para el enrolamiento cada Beneficiario presentará individualmente, documentación de acuerdo a los siguientes criterios:



- I. **Beneficiarios que se encuentran registrados en la BDBB:** deberán presentar la siguiente documentación:
- Documento de identidad original, con el que se encuentra registrado en la BDBB
 - Fotocopia legible del Documento de Identidad.
 - En caso de presentar el código "Observado" en la BDBB, deberá presentar los documentos adicionales establecidos en la normativa vigente.

Los documentos de los incisos b. y c. precedentes, deben ser archivados por las AFP.

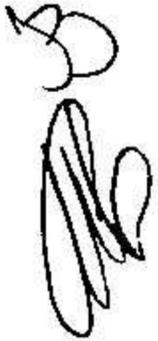
- II. **Beneficiarios que no se encuentran registrados en la BDBB:** deberán presentar la siguiente documentación:
- Cédula de identidad original, emitida por la Dirección Nacional de Identificaciones.
 - Fotocopia legible de la Cédula de Identidad.
 - Original del Certificado de Cédula de Identidad, emitida por la Dirección Nacional de Identificaciones.
 - Original del Certificado de Nacimiento emitido por el Registro Civil o Certificado de Bautismo visado por el Arzobispado.

Los documentos de los incisos b., c. y d. precedentes, deben ser archivados por las AFP.

ARTICULO 6. (CÉDULA DE BENEFICIARIO DEL BONOSOL): La Cédula de Beneficiario del BONOSOL, deberá ser emitida y proporcionada en la Gestión 2006 a los Beneficiarios que les corresponda el pago del BONOSOL en dicha gestión.

ARTICULO 7. (PLAZOS PARA EL REGISTRO BIOMÉTRICO) Durante los doce primeros meses de iniciado el proceso de registro biométrico, cada AFP deberá enrolar a una cantidad igual o mayor al 75% de Beneficiarios pagados durante dicho período, en lo posterior deberán realizar el enrolamiento de acuerdo a la demanda de Beneficiarios.

Mensualmente las AFP remitirán a la SPVS un informe con el detalle del número de registros enrolados, desagregado por lugar geográfico.



CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REGISTRO BIOMÉTRICO

ARTICULO 8. (REGISTRO BIOMÉTRICO DE HUELLAS DIGITALES) El registro de huellas digitales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. Enrolamiento:

El proceso de enrolamiento deberá considerar los siguientes requisitos para garantizar la mejor confiabilidad del sistema biométrico:

- a) **Calidad de la imagen:** La imagen de la huella digital capturada deberá ser de al menos 1,90 cm. de largo por 1,90 cm. de ancho, con una resolución de 500 puntos por pulgada y cada punto deberá contener 256 niveles de gris.
- b) **Formato de la imagen:** Se deberá preservar los formatos originales de las imágenes de la huellas digitales capturadas y sus formatos comprimidos de acuerdo al formato *Wavelet Scalar Quantization (WSQ)*.
- c) **Captura de huellas:** Se deberá capturar la huella digital y el porcentaje de calidad del registro biométrico de todos los dedos de ambas manos, a objeto de contar con el registro de la mejor huella. Las huellas que no pudieron ser capturadas, deberán ser identificadas y registradas.
- d) **Codificación de los dedos:** Se deberá codificar las huellas digitales de los dedos, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Mano izquierda | Código | Mano Derecha | Código |
|----------------|--------|--------------|--------|
| Dedo Meñique | 0 | Dedo Meñique | 5 |
| Dedo Anular | 1 | Dedo Anular | 6 |
| Dedo Medio | 2 | Dedo Medio | 7 |
| Dedo Índice | 3 | Dedo Índice | 8 |
| Dedo Pulgar | 4 | Dedo Pulgar | 9 |

- e) **Observaciones:** En caso de que el Beneficiario no tenga dedos en las manos o que sus huellas no puedan ser registradas en el sistema biométrico, se deberá registrar el motivo por el cual no se efectuó el registro biométrico del Beneficiario.



2. Identificación:

El proceso de identificación biométrica se debe realizar comparando el registro biométrico de la huella digital de cada Beneficiario, con la huella digital del resto de los Beneficiarios de la BDBB enrolados, eligiendo la(s) mejor(es) huellas de acuerdo a una selección estadística de la base de datos de huellas que garantice el 99,9% de confiabilidad del sistema.

Para el caso en que el registro biométrico de un Beneficiario presente similitud con el de otro Beneficiario, las AFP deberá establecer mecanismos de control que garanticen la identificación inequívoca del Beneficiario para el pago del BONOSOL.

En caso de que se identifique múltiples registros de un mismo beneficiario, las AFP procederán al bloqueo preventivo del pago del BONOSOL, hasta que el o los Beneficiario(s) aclare(n) dicha situación ante la AFP.

3. Verificación:

El proceso de verificación de la huella digital del Beneficiario contra su huella digital registrada en la BDBB, deberá garantizar un 99,9% de aceptación positiva.

ARTICULO 9. (REGISTRO DE FOTOGRAFÍA) El registro de la fotografía se realizará en el momento del enrolamiento capturando dos imágenes consecutivas del rostro del Beneficiario con una calidad fotográfica, con las siguientes especificaciones:

- a) Tamaño de 945x945 puntos por pulgada, equivalente a una fotografía de 4x4 cm. con una resolución de 600 dpi y una gama de 16 millones de colores.
- b) Deberá mantener un fondo llano y de color rojo.
- c) La fotografía deberá mostrar en primer plano, directa y completamente el rostro del Beneficiario, debiendo abarcar al menos un 50% del total de la superficie de la foto.
- d) La fotografía del rostro del Beneficiario deberá ser tomada sin objetos en la cabeza, tales como sombreros, pañoletas, binchas, lentes de montura, etc.

ARTICULO 10. (CÉDULA DE BENEFICIARIO DEL BONOSOL) La Cédula de Beneficiario del BONOSOL debe ser emitida de acuerdo a las siguientes características:

- a) El tamaño debe ser de 8,5 cm. de largo por 5,5 cm. de alto.
- b) El material de la Cédula debe ser PVC o de mejor calidad.
- c) Debe contener la fotografía impresa del Beneficiario, en tamaño de 3x3 cm.
- d) El área de texto deberá contener 3 líneas:
 - i. Línea 1: Nombres

- ii. Línea 2: Apellidos
- iii. Línea 3: Datos del documento compuesto por:

Código AFP ("01 Futuro" y "02 Previsión")

Nombre completo del Beneficiario

Digito Verificador (*)

Fecha de nacimiento (AAAAMMDD)

Sexo (F, M)

NUB y DAV(NUB)

Código de Huellas No capturadas

Código de la Mejor Huella

Digito verificador total

* Generado en la AFP, Alfanumérico de tres caracteres.

- e) La tercera línea deberá estar impresa de manera concatenada, reemplazando los espacios con el carácter "<", como se muestra en el siguiente ejemplo:
02<<PEDRO<PABLO<PEREZ<PEREIRA<<YYY19300630M321654987A<453<7<XXX
- f) Se deberá imprimir la imagen de la mejor huella dactilar.
- g) Se deberá imprimir un código bidimensional PDF417 o de mayor capacidad conteniendo la información de los datos de la persona, las observaciones registradas en la base de datos en el momento de registro y el registro biométrico de la mejor huella.
- h) La "Cédula de Beneficiario del BONOSOL" deberá garantizar una durabilidad de por lo menos 5 años.

ARTICULO 11. (ALGORITMOS DE EXTRACCIÓN, VERIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO BIOMÉTRICO) El algoritmo de extracción del registro biométrico de la huella dactilar, el algoritmo de verificación (1 a 1) y el de identificación (1 a n), deberán ser proporcionados por las AFP a la SPVS en una aplicación independiente ("stand alone") como mecanismo de control y supervisión del sistema. La plataforma y la funcionalidad de los mencionados algoritmos deberá contar con la no objeción de la SPVS.

ARTICULO 12. (INFORMES A LA SPVS) Las AFP remitirán a la SPVS la BDBB incluyendo el registro biométrico de huella digital y fotografía, de acuerdo a especificaciones y plazos a ser establecidos mediante Circular emitida por la Intendencia de Pensiones.

ARTICULO 13. (PROYECTO) En el marco de lo establecido en la Presente Resolución Administrativa, las AFP en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberán presentar a la SPVS el proyecto del Sistema de Control Biométrico para el pago del BONOSOL, que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a. Estrategia del Proyecto**
 - i. Resumen Ejecutivo
 - ii. Objetivos del Proyecto
 - iii. Alcance del Proyecto
- b. Resumen Financiero**
 - i. Proyección Financiera
 - ii. Costos del Proyecto
 - iii. Financiamiento del Proyecto
- c. Riesgos**
 - i. Riesgo de no hacer el proyecto
 - ii. Riesgos del Proyecto
- d. Partes involucradas en el proyecto**
- e. Estrategia de Implementación**
- f. Cronograma de Actividades**

Regístrese, comuníquese y archívese.

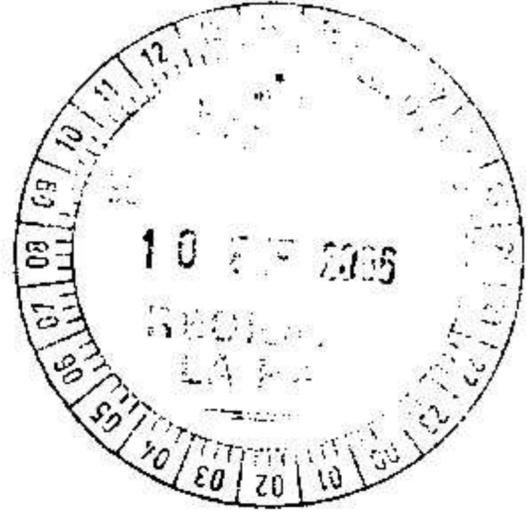


Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:40 del
día 10 de Enero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1215
de 23/12/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
Previsión AFP. S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

FUTURO DE BOLIVIA S.A.
RECEPCION
10 ENE. 2006
RECIBI
HORA: 13:51

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 13:55 del
día 10 de Enero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1215
de 23/12/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro
de Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado




J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros